

**REGLAMENTO**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## INDICE

TITULO I. De la naturaleza, fines y funciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas . . . . .	1
TITULO II. De los Órganos de gobierno.	
SECCION I. Consideraciones generales . . . . .	2
SECCION II. De la Junta de Facultad . . . . .	2
SECCION III. Del Decano . . . . .	7
SECCION IV. De los Vicedecanos y el Secretario . . . . .	9
SECCION V. De las Comisiones permanentes . . . . .	10
TITULO III. De la comunidad universitaria.	
SECCION I. De los profesores . . . . .	12
SECCION II. De los estudiantes . . . . .	13
SECCION III. De la Representación de estudiantes . . . . .	16
SECCION IV. De la Asamblea de representantes de estudiantes de la Facultad . . . . .	17
TITULO IV. De la organización de la actividad docente.	
SECCION I. De las tutorías . . . . .	18
SECCION II. De las evaluaciones . . . . .	18
TITULO V. De las normas electorales.	
SECCION I. Consideraciones generales . . . . .	22
SECCION II. De la Junta Electoral Local . . . . .	22
SECCION III. De las elecciones a Junta de Facultad . . . . .	23
TITULO VI. De la reforma del Reglamento . . . . .	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES . . . . .	27

**TITULO I. DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS**

**Art. 1.-** La Facultad de Ciencias Jurídicas (FCCJJ) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) es una organización docente y administrativa al servicio de la sociedad, encargada de la definición, desarrollo y control de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Licenciado y Doctor en Derecho y de Diplomado en Relaciones Laborales, así como de aquellos otros títulos, diplomas y certificados académicos cuya expedición tenga asignada conforme a los Estatutos de la propia Universidad.

**Art 2.-** Son funciones de la FCCJJ:

- 1) La elaboración, actualización y supresión por sustitución de los Planes de Estudios de los *curricula* que se impartan en el Centro, que serán sometidos a la Junta de Gobierno de la Universidad para su aprobación.
- 2) La organización y gestión de los servicios de enseñanzas con respecto a los estudios que se realicen para la obtención y expedición de los títulos académicos que tenga asignados la FCCJJ.
- 3) La elaboración de su presupuesto y la administración y gestión de sus recursos económicos, servicios y equipamiento.
- 4) Conocer e informar las propuestas de contratación y asignación de profesorado presentado por los distintos Departamentos que afecten a su *curricula*.
- 5) La elaboración de su reglamento interno y su modificación.
- 6) La organización de actividades en todos aquellos campos tanto culturales como profesionales que contribuyan a una formación completa y permanente de los alumnos y los profesores del Centro, realizando los convenios que estime oportunos con entidades públicas y privadas, previa aprobación por la Junta de Gobierno.
- 7) La coordinación y control de la actividad docente y los medios humanos y materiales puestos a su servicio por los departamentos.
- 8) Cualesquiera otras funciones que específicamente le atribuyan los Estatutos de la ULPGC.

## TITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

### SECCION I. CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 3.-** La FCCJJ está gobernada por los siguientes órganos colegiados y unipersonales:

- A) Colegiados: La Junta de Facultad.
- B) Unipersonales:
  - a) El Decano.
  - b) Los Vicedecanos.
  - c) El Secretario.

### SECCION II. DE LA JUNTA DE FACULTAD

**Art. 4.-** La Junta de Facultad (JF) es el órgano supremo de gobierno y administración de la Facultad, encargado de tomar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas a la FCCJJ en este Reglamento, los Estatutos de la ULPGC, la Ley de Reforma Universitaria y demás disposiciones concordantes.

**Art. 5.- 1.** La JF se integra por:

- A) El Decano como miembro nato, que la presidirá, sin perjuicio de que para el desarrollo de las sesiones se elija un moderador.
- B) El Secretario de la Facultad, que lo será también de la JF.
- C) Los representantes de los profesores.
- D) Los representantes de alumnos.
- E) Los representantes del personal de administración y servicios (PAS).

2. El Administrador del edificio asistirá a las sesiones de la JF con voz pero sin voto, salvo que haya sido elegido por su estamento.

**Art. 6.- 1.** La representación de los miembros de la JF se integrará en las siguientes proporciones:

- A) Un 55% de profesores, dentro de los cuales se contabilizarán los ayudantes y de los cuales uno será becario.
- B) Un 40% de alumnos, con un mínimo de uno por carrera y curso.
- C) Un 5% de personal de administración y servicios (PAS).

2. Serán miembros de la JF todos los profesores que figuren en el Plan Docente del Centro.

**Art. 7.- 1.** La renovación de la JF se realizará cada cuatro años exceptuando aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedara modificada.

2. Causarán baja aquellos miembros electos de la Junta que manifiesten por escrito su deseo de retirarse, quienes falten a tres sesiones ordinarias injustificadamente o dejen de pertenecer al estamento por el cual fueron elegidos.

3. Las causas y modo de justificación de las ausencias, así como los requisitos para la delegación del voto, se establecerán en el reglamento de la JF.

**Art. 8.-** Son funciones de la JF:

- 1) Elaborar y modificar su propio reglamento y el de la Facultad.
- 2) Elaborar y modificar las propuestas de Planes de Estudios y establecer indicaciones y orientaciones con respecto a las enseñanzas a impartir por los Departamentos en los currícula de la FCCJJ.
- 3) Controlar y establecer las directrices generales de la docencia para llevar a cabo los Planes de Estudio con eficacia y corrección.
- 4) Coordinar las iniciativas de Extensión Universitaria que se realicen en el Centro.
- 5) Efectuar la elección y remoción del Decano de la Facultad entre sus profesores Catedráticos o Titulares a tiempo completo y elevar la propuesta al Rector de la Universidad.

- 6) Aprobar la Memoria anual de la Facultad, la distribución del presupuesto y el balance económico que presenta el Decano en cada ejercicio económico.
- 7) Crear, modificar y extinguir las Comisiones Asesoras que estime oportunas.
- 8) Proponer ante la Junta de Gobierno de la Universidad nombramiento de Profesores Eméritos para aquellos profesores jubilados que hayan prestado sus servicios a la institución.
- 9) Proponer ante la Junta de Gobierno de la Universidad a las personas que se consideren merecedoras del título de Doctor *Honoris Causa*.
- 10) Hacer valer su opinión ante la Junta de Gobierno en los casos de creación, modificación y supresión de titulaciones académicas que le pudiesen afectar.
- 11) Rendir informe ante el Vicerrectorado correspondiente, a efecto de que éste proponga a la Junta de Gobierno que autorice a Profesores y Ayudantes su desplazamiento a universidades o centros de investigación nacionales o extranjeros.
- 12) Rendir informe ante la Junta de Gobierno de la Universidad en caso de que algún profesor desee realizar un cambio de carga docente.
- 13) Elegir la Junta Electoral Local.
- 14) Elevar al Vicerrector correspondiente el resultado de las evaluaciones de encuestas sobre la calidad de las enseñanzas impartidas en la Facultad.
- 15) Proponer la realización de cualquier tipo de encuesta y elevar a quien corresponda su ulterior evaluación.
- 16) Cualesquiera otras funciones que específicamente le atribuyan los Estatutos de la ULPGC.

**Art. 9.- 1.** La adopción de acuerdos referidos a las materias que se señalan a continuación requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta, y para su aprobación será necesaria la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes:

- A) Aprobación o modificación de propuestas de Planes de Estudio.
- B) Propuestas de nombramiento de Profesores Eméritos.
- C) Moción de censura o remoción de cualquier cargo electivo de la Facultad.
- D) Aprobación de la distribución del Presupuesto de la FCCJJ.
- E) Creación, modificación y extinción de las Comisiones Asesoras.

F) Aprobación y modificación de los reglamentos de la Facultad o de la Junta de la Facultad.

2. Las propuestas de nombramiento de Doctores *Honoris Causa* se tomarán aplicando la normativa aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad.

3. Excepto en los supuestos previstos en los párrafos anteriores, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate se realizará una nueva votación y si persistiera dirimirá el voto del Decano.

**Art. 10.- 1.** La JF podrá reunirse en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria.

2. Se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y podrá hacerlo en sesión extraordinaria a iniciativa del Rector, del Decano o de un tercio del total de los miembros de la JF.

**Art. 11.-** La convocatoria de las sesiones de la JF se realizará con al menos 5 días hábiles de antelación, mediante su publicación en los tablones de anuncios del Centro y el envío de escritos individualizados que se depositarán a disposición de los miembros de la JF en el servicio de Ordenanzas, e incluyendo el orden del día y la documentación necesaria.

**Art. 12.- 1.** Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se iniciarán con la confirmación del quórum y lectura del orden del día.

2. La Junta se constituye validamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la misma. En segunda convocatoria, media hora más tarde, con un tercio de sus miembros; este quórum mínimo deberá mantenerse durante toda la sesión, debiendo comprobarse por el Secretario previamente a las votaciones para adoptar acuerdos.

3. La duración máxima de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será de tres horas, salvo que la Junta decida, por mayoría de los presentes, continuarla para terminar con uno

o con todos los asuntos, debiendo en el primer caso quedar los miembros convocados para una nueva sesión a celebrar el siguiente día hábil en el mismo lugar y a la misma hora.

4. Cualquier miembro de la Junta podrá pedir un receso cuya procedencia o no será determinada por la Junta mediante votación a mano alzada.

5. La adopción de acuerdos se hará mediante votación pública, salvo que cualquier miembro de la Junta solicite votación secreta.

6. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros de la Junta así lo acuerden por unanimidad, ni dejarse ningún asunto sin tratar, salvo que por decisión de la mayoría de los presentes se decida su aplazamiento.

7. Los miembros de la JF podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y en su caso los motivos que lo justifiquen. Cuando se trate de formular propuestas a otros órganos de la Universidad, los votos particulares se remitirán junto con la misma.

8. Como último punto del orden del día figurará, en las sesiones ordinarias, el de "Ruegos y preguntas". En tal momento los asistentes podrán formular cuantas preguntas y observaciones quisieran hacer al Decano o demás miembros de la Junta con relación a los temas propios de los cargos que ocupan, sin que en ningún caso proceda la adopción de acuerdos en este punto.

**Art. 13.- 1.** De cada sesión el Secretario levantará acta, que contendrá las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas asistentes, los puntos incluidos en el orden del día, el contenido literal de los acuerdos tomados, la forma y resultado de la votación y aquellos escritos o manifestaciones cuya inclusión solicite expresamente algún miembro.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Decano y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria.



### SECCION III. DEL DECANO

**Art. 14.- 1.** El Decano es el representante de la FCCJJ y órgano ejecutivo de las decisiones tomadas por la JF.

2. El Decano será elegido por la JF entre los profesores catedráticos o titulares de universidad con dedicación a tiempo completo en el Centro. La propuesta será elevada al Rector, quien procederá a su nombramiento por un período de cuatro años.

**Art. 15.-** Son funciones del Decano:

- 1) Representar a la FCCJJ.
- 2) Convocar y presidir la JF, sin perjuicio de que para el desarrollo de las sesiones se elija un moderador.
- 3) Proponer el nombramiento de Vicedecanos y Secretario.
- 4) Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.
- 5) Proponer al Rector, previo acuerdo de la JF, la creación de los servicios adecuados para el mejor funcionamiento del Centro.
- 6) Presentar la Memoria Anual de las actividades a la JF para su aprobación y posterior remisión a la Junta de Gobierno de la Universidad.
- 7) Autorizar gastos y pagos, según lo establecido en los Estatutos de la Universidad.
- 8) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes contraídos por los Departamentos con la Facultad.
- 9) Supervisar el rendimiento del personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- 10) Elevar a los órganos de Gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por la JF, así como los recursos, peticiones u otros escritos de los miembros del Centro.
- 11) Remitir las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y representativos de la Facultad a la Junta de Gobierno de la Universidad, o, en su caso, otros órganos de la Comunidad Universitaria, así como los recursos, quejas, peticiones y demás escritos que se formulen ante aquellos.
- 12) Elaborar un informe de los rendimientos docentes del profesorado al final de cada curso, oídos los Departamentos y las Comisiones de Asesoramiento Docente. Tal informe deberá ga-

rantizar la plena audiencia del profesorado afectado y estará en información para todos los miembros del Centro durante siete días en la Secretaría, antes de ser elevado al Vicerrectorado correspondiente.

- 13) Formar parte de las Comisiones de contratación de profesorado de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de los Estatutos.
- 14) Custodiar y mantener todo el material inventariable asignado a la FCCJJ.
- 15) Abrir de oficio o a petición de los interesados, con informe a la JF en su sesión ordinaria más inmediata, de diligencias informativas en cualquier tipo de expediente, disciplinario o no, de acuerdo a la normativa universitaria.

Igualmente dará cumplimiento por sí, o delegando en otro profesor miembro del equipo decanal o no, de las funciones de instrucción de aquellos expedientes que le incumba resolver salvo que el expediente tenga que ver con un profesor de categoría docente igual o superior a la del propio Decano.

- 16) Aplicar las directrices y ejecutar los acuerdos de la JF y demás órganos de gobierno de la Universidad.
- 17) Informar acerca de los permisos y licencias solicitados por los profesores y PAS.
- 18) Delegar expresamente en los Vicedecanos las funciones relativas a la representación y sustitución del Decano y a la coordinación de las áreas en que se divide funcionalmente el equipo decanal.
- 19) Tomar la iniciativa de realizar encuestas sobre la calidad de las enseñanzas impartidas, conforme al artículo 175 de los Estatutos.

**Art. 16.-** El Decano cesará en su cargo por las siguientes razones:

- A) Renuncia aceptada por el Rector.
- B) Término de su mandato.
- C) Remoción acordada por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Junta a propuesta de, al menos, un tercio de sus miembros.
- D) Por pérdida de los requisitos necesarios para ser nombrado.

**Art. 17.-** La JF podrá exigir responsabilidad del Decano mediante la aprobación de una moción de censura por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, de conformidad con las siguientes normas:

- 1) La moción de censura se presentará en la Secretaría del Centro avalada con la firma de la tercera parte de los miembros de JF.
- 2) Una vez presentada la moción de censura, en el plazo de los tres días hábiles siguientes el Decano convocará a Junta extraordinaria para proceder al debate y votación de la misma. Dicha Junta Extraordinaria se celebrará en el plazo máximo de diez días.
- 3) Abierta la sesión el primero de los firmantes de la moción expondrá las razones de su petición, pudiendo responder en su turno el Decano, replicar aquél y duplicar éste, tras lo cual se procederá a votación.
- 4) Si la JF aprueba la moción de censura, el Decano presentará inmediatamente la dimisión, abriéndose un proceso para la elección de un nuevo Decano. Entre tanto quedará como Decano en funciones el vicedecano más antiguo.
- 5) Rechazada una moción de censura, los solicitantes no podrán ejercer dicha iniciativa durante el mismo curso académico, ni en el siguiente, respecto al mismo Decano.

#### **SECCION IV. DE LOS VICEDECANOS Y EL SECRETARIO**

**Art. 18.-** 1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano.

2. Podrá ser Vicedecano cualquier profesor que sea miembro de la Facultad con dedicación a tiempo completo.

**Art. 19.-** Los Vicedecanos tendrán las siguientes funciones generales:

- 1) Sustituir al Decano en caso de ausencia.
- 2) Asumir los cometidos que aquel les delegue para el mejor funcionamiento de la FCCJJ.

- 3) Atender al desarrollo de toda la actividad docente de la Facultad presidiendo, en su caso, las Comisiones de Asesoramiento Docente.

**Art. 20.-** 1. El Secretario es el fedatario de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración de la FCCJJ.

2. Podrá ser Secretario cualquier profesor con dedicación a tiempo completo que sea miembro de la Facultad.

3. El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Decano.

**Art. 21.-** Son funciones del Secretario:

- 1) Custodiar el libro de Actas.
- 2) Expedir las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales de la Facultad.
- 3) Actuar como Secretario de la JF.

**Art. 22.-** Los Vicedecanos y el Secretario cesarán en su cargo por las siguientes razones:

- 1) Por cese del Decano.
- 2) Por revocación acordada por el Rector, a propuesta del Decano oída la JF.
- 3) Por renuncia.
- 4) Por pérdida de los requisitos exigidos para ser nombrado.

#### **SECCION V. DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

**Art. 23.-** Son Comisiones Permanentes de la FCCJJ las siguientes:

- 1) La Comisión de Asesoramiento Docente de Derecho.
- 2) La Comisión de Asesoramiento Docente de Relaciones Laborales.
- 3) La Comisión de Extensión Universitaria.
- 4) La Comisión de Gobierno.

**Art. 24.- 1.** La Comisión de Gobierno está formada por un representante del PAS, ocho representantes de estudiantes, nueve representantes de profesores, el Secretario y por el Decano, que la presidirá. A las sesiones de la Comisión de Gobierno asistirán con voz pero sin voto, salvo que resultaran elegidos por su estamento, los vicedecanos y el administrador del edificio.

2. Esta Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple, y tendrá como funciones el gobierno ordinario de la Facultad y aquellas que por razones de la oportunidad del tema así lo requiera, salvo las que deban ser aprobadas por mayoría cualificada del pleno de la JF.

3. Si algún miembro de la JF considerase que alguno de los acuerdos de la Comisión de Gobierno vulnera la reglamentación vigente, podrá solicitar en el siguiente Pleno de la Junta la revocación de la resolución cuestionada.

**Art. 25.- 1.** Las Comisiones de Asesoramiento Docente tendrán como función resolver las consultas en todos los problemas que se susciten en el Centro o que sean de tratamiento obligado por la JF en el ámbito de sus respectivos *currícula*, e informarán sobre la modificación del Plan de Estudios que les afecte.

2. Cada Comisión de Asesoramiento Docente estará integrada por seis profesores, de los cuales la mayoría será a tiempo completo y cuatro alumnos, al menos uno de cada ciclo. Las Comisiones de Asesoramiento Docente estarán presididas y serán convocadas por el Vicedecano correspondiente, cuyo voto decidirá en caso de empate.

**Art. 26.- 1.** La Comisión de Extensión Universitaria tendrá como función coordinar la organización de actividades culturales, deportivas, recreativas, asistenciales y, en general, de extensión universitaria.

2. Estará presidida y será convocada por el Vicedecano correspondiente.

3. Estará integrada por representantes de profesores, estudiantes y PAS en los mismos porcentajes señalados para la composición de la JF.

4. Podrá crear Aulas en áreas específicas, cuya coordinación correrá a cargo de un alumno, profesor o personal de administración y servicios designado de conformidad con lo establecido en su reglamento interno.

5. El nombramiento de coordinador de Aula se propondrá por la Comisión de Extensión Universitaria a la JF para su aprobación.

6. Cada Aula deberá elaborar su propio reglamento interno en el que se regularán sus funciones, el proceso de elección y cese del coordinador, así como los derechos y obligaciones de sus miembros. Dicho reglamento se presentará por la Comisión de Extensión Universitaria a la JF para su aprobación.

### **TITULO III. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

#### **SECCION I. DE LOS PROFESORES**

**Art. 27.-** Son profesores de la FCCJJ todos aquellos que estén adscritos al Centro.

**Art. 28.-** Son derechos de los profesores de la FCCJJ:

- 1) Ejercer la docencia e investigación con libertad académica.
- 2) Conocer y utilizar todos los medios proporcionados por la Facultad para mejorar su capacidad docente e investigadora.
- 3) Disponer de recursos, instalaciones y equipos adecuados para el desarrollo de sus tareas docentes e investigadoras.
- 4) Estar informados de las cuestiones que afecten a la vida académica del Centro.
- 5) Asociarse libremente.
- 6) Ser valorados objetivamente en su labor docente e investigadora.

- 7) Realizar estudios dentro de esta Universidad en un *curriculum* o en un ciclo distinto a aquél en que está impartiendo docencia previa autorización expresa del Rector.
- 8) Realizar estudios de actualización o especialización en Universidades españolas o extranjeras, por un período mínimo de tres meses cada tres años.

**Art. 29.-** Son deberes de los profesores:

- 1) Impartir las clases conforme al programa de la asignatura.
- 2) Realizar los exámenes ordinarios y extraordinarios cumpliendo el calendario aprobado por JF.
- 3) Cumplir el régimen de tutorías conforme al presente Reglamento, los Estatutos de la Universidad y sus normas de desarrollo.
- 4) Asumir las responsabilidades que comportan los cargos para los que fuesen elegidos o asignados.
- 5) Elaborar una memoria justificativa de su labor docente en los términos del artículo 174 de los Estatutos de la Universidad.
- 6) Cumplir el régimen de consultas y revisión de exámenes y demás obligaciones establecidas en este Reglamento.

**Art. 30.- 1.** Los horarios de clase se determinarán en función del grado y antigüedad de los profesores, respetando las excepciones justificadas a criterio de la Dirección de la Facultad.

2. En el servicio de Ordenanzas de la Facultad estará a disposición de los profesores una ficha de asistencia que cumplimentará con su firma una vez concluida la impartición de la clase.

## **SECCION II. DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 31.-** Son estudiantes de la FCCJJ todas las personas matriculadas en este Centro que se encuentren cursando las enseñanzas correspondientes a los *curricula* de Licenciado o Doctor en Derecho o de Diplomado en Relaciones Laborales.

**Art. 32.-** Son derechos de los estudiantes:

- 1) Recibir docencia continuada a lo largo del curso.
- 2) Ser orientados en sus estudios mediante un sistema de tutorías eficaz y operativo por parte de los profesores de la Facultad.
- 3) Formular reclamaciones, quejas y sugerencias para la mejora del funcionamiento de los servicios del Centro, mediante informe motivado ante la JF.
- 4) Formular reclamaciones y quejas acerca de la calidad de la enseñanza recibida, mediante informe que podrá presentarse en la Secretaría del Centro para ser remitido al Consejo del Departamento afectado.
- 5) Conocer los criterios de realización y corrección de pruebas de evaluación en cada asignatura, con suficiente antelación a su realización.
- 6) Conocer el Plan de Estudios, así como el programa de cada asignatura, antes de matricularse.
- 7) Conocer a comienzo del curso el turno y grupo que les han sido asignados y solicitar el cambio de los mismos por causa justificada dentro de los plazos determinados a tal efecto.
- 8) Elegir y ser elegido para los órganos de representación de su estamento.
- 9) Conocer los resultados de sus trabajos de evaluación, tener libre acceso a ellos y consultar con el profesor los criterios que éste ha utilizado para asignarle una calificación.
- 10) Participar en la valoración del rendimiento académico del profesorado, por los procedimientos que se establezcan en los Estatutos de la Universidad y sus normas de desarrollo.
- 11) Presentarse a tantas convocatorias por asignatura en el año académico como establezca la Junta de Gobierno de la Universidad.
- 12) Recibir las enseñanzas teóricas y prácticas necesarias a los estudios que cursan, con un nivel de calidad óptimo.
- 13) Matricularse en los cursos, asignaturas, seminarios, conferencias y en general en cualquier actividad académica con valor para su *curriculum* impartidos en la Facultad o a iniciativa de ésta.
- 14) Participar en las actividades de extensión universitaria.
- 15) Renunciar a convocatorias de examen de conformidad con la normativa general de la Universidad.



- 16) Asociarse, reunirse y expresarse libremente en el ámbito de la Facultad, y disponer de los locales y medios económicos necesarios para el ejercicio de este derecho de acuerdo con las posibilidades del Centro.
- 17) Acceder a los medios, instalaciones y servicios de que disponga la ULPGC de acuerdo con las necesidades que exija su propia formación y las normas existentes.
- 18) A ser dispensados de escolaridad e incluso del calendario de las pruebas de evaluación cuando existan circunstancias objetivas tales como enfermedad, servicio militar o civil sustitutorio, o cualquier otra causa reglamentariamente establecida.

**Art. 33.-** Son deberes de los estudiantes:

- 1) Trabajar de manera continuada a lo largo del curso con la finalidad de maximizar su aprovechamiento.
- 2) Asistir regularmente y de manera colectiva a las actividades docentes.
- 3) Realizar las actividades académicas asignadas por sus profesores.
- 4) Utilizar la bibliografía, hemerografía y demás fuentes necesarias para la preparación de las distintas asignaturas de la carrera.
- 5) Respetar los cauces establecidos en la normativa universitaria para presentar quejas o reclamaciones acerca de la calidad de las enseñanzas o el funcionamiento de los servicios universitarios.
- 6) Asistir a los cursos en los turnos y grupos que les hayan sido asignados definitivamente.
- 7) Comportarse con corrección con profesores, compañeros y personal de administración y servicios, así como dar el uso debido a los recursos materiales que se ponen a su disposición.
- 8) Acudir a los exámenes provistos del documento nacional de identidad, carnet de estudiante u otra cédula que asegure su identidad.

### SECCION III. DE LA REPRESENTACION DE ESTUDIANTES

**Art. 34.-** 1. Son Delegados de asignatura y grupo los estudiantes elegidos entre sus compañeros con la finalidad de servir de interlocutores entre el profesor y el resto de los alumnos de la asignatura.

2. Su elección se realizará durante el primer mes del curso académico por mayoría simple entre los estudiantes matriculados en la asignatura adscritos al grupo correspondiente.

**Art. 35.-** 1. Los Delegados de asignatura y grupo cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- 1) Renuncia formulada por escrito ante la Secretaría de la FCCJJ.
- 2) Remoción aprobada por mayoría cualificada de dos tercios entre los asistentes a la votación, que será convocada en los tablones de anuncios del Centro con al menos una semana de anticipación.
- 3) Finalización del curso académico.

2. En caso de renuncia o remoción ocupará su lugar el segundo candidato más votado.

**Art. 36.-** Son funciones de los Delegados de asignatura y grupo:

- 1) Servir como portavoz entre los estudiantes de la asignatura y grupo y los profesores del mismo.
- 2) Divulgar la información proveniente de los órganos de gobierno de la Facultad y de los Representantes de estudiantes ante la JF que pudieran ser de interés para el resto de la clase.
- 3) Canalizar las dudas, quejas y sugerencias de sus compañeros a efecto de que se presenten ante las instancias correspondientes.

**Art. 37.-** Son Representantes de estudiantes en la JF, los estudiantes elegidos por mayoría entre la totalidad de los estudiantes de la FCCJJ.

**Art. 38.-** Son derechos y deberes de los Representantes de estudiantes en la JF:

- 1) Defender los intereses de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Facultad y de la Universidad.
- 2) Servir de interlocutor entre los estudiantes y delegados de curso de la Facultad, y los órganos de gobierno del Centro y la Universidad.
- 3) Recibir toda la información que pueda afectar a los intereses del alumnado y colaborar para transmitirla a sus compañeros.
- 4) Canalizar las quejas y reclamaciones de los alumnos hacia los órganos competentes, promoviendo la solución de los eventuales conflictos.

#### **SECCION IV. DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE LA FACULTAD**

**Art. 39.-** La Asamblea de Representantes de estudiantes es un órgano de deliberación y aprobación de propuestas, de control de cumplimiento del deber de representación y de discusión y concreción de líneas de actuación.

**Art. 40.-** La Asamblea de Representantes de estudiantes se integrará por:

- 1) Un Consejo de Representantes de estudiantes.
- 2) Los Representantes de Estudiantes en JF.
- 3) Los Delegados de Asignatura o Grupo.

**Art. 41.-** El Consejo de Representantes de estudiantes estará integrado por cinco miembros:

- 1) Un Coordinador.
- 2) Un Vicecoordinador.
- 3) Un Secretario.
- 4) Dos Vocales

**Art. 42.-** El Coordinador del Consejo de Representantes de estudiantes representará a sus compañeros en la Asamblea de Representantes de Alumnos de la Universidad, junto a otros representantes designados por la representación de alumnos.

**Art. 43.-** Las funciones del Consejo de Representantes de estudiantes y los requisitos para ser miembro del mismo serán determinadas por el reglamento de la propia Asamblea de Representantes de estudiantes.

#### **TITULO IV. DE LA ORGANIZACION DE LA ACTIVIDAD DOCENTE**

##### **SECCION I. DE LAS TUTORIAS**

**Art. 44.- 1.** Los profesores comunicarán a la Dirección del Centro, antes de comenzar el curso académico, su horario semanal de tutorías.

2. El horario de tutorías se publicará por la Dirección en los tableros de anuncios del Centro.

3. Los cambios en el horario de tutorías se comunicarán por el profesor a la Dirección del Centro, que los hará públicos.

4. Las tutorías se realizarán en el edificio de Ciencias Jurídicas en el mismo horario de mañanas o tardes que corresponda al grupo de clases teóricas, excepto casos excepcionales aprobados por la Comisión de Asesoramiento Docente correspondiente.

##### **SECCION II. DE LAS EVALUACIONES**

**Art. 45.- 1.** La evaluación de los rendimientos del alumnado se llevará a cabo por los profesores adscritos a la Facultad, en virtud de los criterios establecidos por los respectivos departamentos.

2. Al comienzo de cada curso los profesores comunicarán a la Dirección del Centro, junto al temario y objetivos del programa docente, los criterios específicos que utilizarán para evaluar al alumnado.

3. En todo caso, dichos criterios deberán respetar los principios de objetividad e imparcialidad.

4. La Dirección del Centro hará públicos los criterios de evaluación.

**Art. 46.-** Se tenderá a que la evaluación del rendimiento de los estudiantes se realice de forma continua, a través de trabajos en los que se valore no sólo el grado de conocimientos, sino su capacidad crítica y creativa.

**Art. 47.-** Cuando un estudiante se encuentre matriculado en dos asignaturas cuyos exámenes ordinarios o extraordinarios coincidan en la misma fecha, podrá instar al Decano el señalamiento de nueva fecha respecto al examen de la asignatura del curso superior.

**Art. 48.-** Las fechas de los exámenes ordinarios y extraordinarios se aprobarán por la JF y deberán publicarse en el tablón de anuncios del Centro con un mínimo de treinta días previos a la celebración del primer examen, expresando horario y aula/s.

**Art. 49.-** En ningún caso se interrumpirán las clases a causa de la realización de un examen parcial o cualquier otro tipo de evaluación.

**Art. 50.-** Todos los exámenes, orales o escritos, serán públicos y se realizarán en el Centro.

**Art. 51.-** Los exámenes orales deberán grabarse si el estudiante lo solicita, con al menos dos días de antelación a su celebración, mediante escrito dirigido al Decano y al profesor o tribunal correspondiente. A tal efecto el Administrador del edificio

suministrará una grabadora y el alumno una cinta virgen señalada con su identificación, la cual, una vez celebrado el examen quedará depositada en la Secretaría de la Facultad hasta el transcurso del período de revisión de exámenes.

**Art. 52.-** Las calificaciones de los exámenes correspondientes a las convocatorias ordinarias y extraordinarias se darán a conocer por los profesores al menos con cinco y tres días, respectivamente, de antelación a la fecha límite oficial de entrega de actas.

**Art. 53.- 1.** Los profesores deberán indicar, junto a la relación de calificaciones, los días y el horario de consulta y revisión de exámenes y deberán dedicar a esta labor al menos tres horas.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, cualquier estudiante interesado podrá solicitar al Decano la apertura de un expediente informativo, que será remitido al Rector previa audiencia del profesor afectado.

**Art. 54.- 1.** Transcurrido el día siguiente a la fecha de publicación de las notas, se abrirá un plazo de tres días hábiles dentro del cual se efectuará la consulta y revisión de exámenes.

2. La consulta y revisión de exámenes ordinarios se efectuará en el horario de clases (mañanas o tardes) del grupo examinado y en el despacho del área de conocimiento.

3. Podrán acudir a consultar y revisar los exámenes todos los estudiantes presentados, con independencia de la calificación obtenida.

4. Transcurrido el plazo señalado en los apartados anteriores, declinará el derecho de los estudiantes a consultar y revisar sus exámenes, salvo causas justificadas a juicio de la Comisión de Asesoramiento Docente correspondiente.

**Art. 55.-** Si el estudiante no está conforme con la valoración de su rendimiento realizada por el profesor, en el plazo máximo de tres días tras finalizar el período de consulta y revisión de

exámenes podrá manifestarlo por escrito al Decano, quien trasladará el mismo al director del Departamento correspondiente para que se designe un Tribunal revisor.

**Art. 56.-** 1. El Tribunal revisor estará formado por tres profesores, preferentemente de la misma asignatura, y tendrá como función aplicar los criterios de evaluación aprobados por el Departamento.

2. El profesor afectado no podrá formar parte del Tribunal revisor.

3. Tanto el estudiante como el profesor afectados podrán ser oídos por el Tribunal revisor, bien a petición suya o del propio Tribunal.

4. El Tribunal revisor comunicará al Decano su resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios del Centro.

**Art. 57.-** 1. Los estudiantes podrán solicitar ser evaluados por un Tribunal, manifestándolo por escrito al Decano, quien en el plazo máximo de tres días hábiles trasladará el mismo al Director del Departamento correspondiente para su designación.

2. El Tribunal estará formado por tres profesores, preferentemente de la misma asignatura, y tendrá como función aplicar los criterios de evaluación aprobados por el Departamento.

3. El profesor recusado no podrá formar parte del Tribunal, pero podrá ser oído a petición suya o del propio Tribunal.

4. El Tribunal evaluador comunicará al Decano su resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios del Centro.

## **TITULO V. DE LAS NORMAS ELECTORALES**

### **SECCION I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 58.-** Serán electores y elegibles, en sus respectivos estamentos, todos los componentes del censo electoral definitivo, sin perjuicio de los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento o en los Estatutos de la ULPGC para cada cargo o puesto en los órganos de gobierno.

**Art. 59.-** Todas las elecciones a órganos unipersonales o colegiados de la Facultad se realizarán mediante sufragio universal, libre, directo, igual y secreto.

**Art. 60.-** No se permitirá, en ningún caso, el voto por correo.

**Art. 61.-** La condición de candidato es una opción que deberá ser confirmada por la aceptación personal y expresa mediante la firma del documento pertinente.

**Art. 62.-** La pérdida de la condición de miembro electo dará lugar a su sustitución mediante nuevas elecciones para dicho puesto. Interinamente, la sustitución se realizará mediante el siguiente candidato más votado en el proceso electoral.

### **SECCION II. DE LA JUNTA ELECTORAL LOCAL**

**Art. 63.-** En la Facultad se constituirá una Junta Electoral Local, a efecto de coordinar y tutelar el proceso electoral para la integración de la JF y demás órganos de Gobierno y asimismo para conocer de los recursos que pudieran presentarse con motivo del desarrollo del mismo.



**Art. 64.- 1.** La Junta Electoral Local estará constituida por:

- A) El Presidente, que será un profesor elegido por la JF.
- B) Dos representantes de la JF, uno de ellos profesor y el otro alumno, elegidos por los propios estamentos.
- C) Un Ayudante o Becario de Tercer Ciclo elegido entre su estamento.
- D) Un miembro del personal de administración y servicios elegido entre su estamento.

2. Los miembros de la Junta Electoral Local son incompatibles para pertenecer o ser candidatos a los órganos unipersonales de gobierno.

### **SECCION III. DE LAS ELECCIONES A JUNTA DE FACULTAD**

**Art. 65.-** Las elecciones de representantes para la JF se celebrarán dentro del primer trimestre del curso académico de que se trate.

**Art. 66.-** La convocatoria a dichas elecciones será realizada y publicada por el Decano en el plazo de quince días a partir del término del mandato de la Junta precedente. La publicación se hará por inserción de la misma en el tablón de anuncios del Centro.

**Art. 67.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la convocatoria a elecciones de representantes para la JF habrá de constituirse la Junta Electoral Local.

**Art. 68.-** Dentro de un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su constitución, la Junta Electoral Local publicará el Censo electoral provisional.

**Art. 69.-** Una vez publicado el Censo referido en el artículo anterior, se abrirá un plazo máximo de cinco días hábiles para

la presentación de reclamaciones sobre el mismo. Dichas reclamaciones deberán dirigirse al Presidente de la Junta Electoral.

**Art. 70.-** Dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo de presentación de reclamaciones, la Junta Electoral publicará el Censo Electoral definitivo y el número exacto de representantes en JF a ser elegidos por cada estamento.

**Art. 71.-** La presentación de candidaturas se hará mediante escrito firmado por el o los interesados, en ejemplar duplicado, ante la Secretaría de la Facultad dentro de un plazo comprendido entre el día hábil siguiente a la publicación del censo definitivo y el primero de los quince días hábiles anteriores a la celebración de las elecciones. La Secretaría deberá remitir un ejemplar de cada uno de los escritos presentados a la Junta Electoral a efecto de que ésta elabore la lista provisional de candidatos que deberá publicar, al menos, con diez días hábiles de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

**Art. 72.-** Las reclamaciones a la lista provisional de candidatos podrá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.

**Art. 73.-** La resolución de las reclamaciones se hará dentro de un plazo de dos días hábiles siguientes al último día de su presentación.

**Art. 74.-** La proclamación de candidatos se publicará al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha determinada para la realización de las elecciones.

**Art. 75.-** La campaña electoral podrá realizarse desde la proclamación de candidatos hasta el día inmediatamente anterior a las elecciones. Este día será considerado como jornada de reflexión.

**Art. 76.-** Las candidaturas podrán presentarse de modo individual o por listas, que en todo caso serán abiertas.

**Art. 77.-** Las elecciones se realizarán mediante votación en urnas distintas para cada uno de los estamentos.

**Art. 78.-** Realizado el escrutinio, la Junta Electoral Local procederá a la proclamación provisional de los candidatos electos a JF, disponiendo los interesados de 48 horas para presentar quejas o impugnar el proceso de conformidad con la normativa emitida por la Junta Electoral Central. Dichas quejas o impugnaciones serán resueltas por la Junta en las 48 horas siguientes a la expiración del plazo anterior.

**Art. 79.-** Las resoluciones de la Junta Electoral Local podrán ser impugnadas por vía de apelación ante la Junta Electoral Central de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 80.-** Resueltas las impugnaciones o vencido en su caso el plazo establecido para presentarlas, la Junta Electoral Local procederá a la proclamación definitiva de los representantes de la JF.

**Art. 81.-** 1. Elegidos los representantes de la JF, en los siete días siguientes a la proclamación, el Decano convocará y presidirá una sesión, para la constitución de la Junta, asistido por el Secretario.

2. En el mismo acto de constitución, el Decano procederá a convocar las elecciones para Director de Centro, que tendrán lugar dentro de los quince días siguientes a la misma.

**Art. 82.-** La convocatoria a elecciones al cargo de Decano se realizará mediante escrito en el tablón de anuncios de la Facultad, especificando los plazos para la presentación de candidaturas, proclamación de candidatos, fecha y lugar de la reunión de la JF para la votación, de conformidad con las siguientes normas:

- A) Las candidaturas se presentarán en el plazo de diez días desde la convocatoria a elecciones debiendo pasar siete días entre la presentación y las elecciones.
- B) La sesión para la elección de Decano será presidida por el Presidente de la Junta Electoral Local y actuará como Secretario quien lo sea de dicha Junta.
- C) Comprobado el quórum de asistencia, el Presidente concederá la palabra a los diferentes candidatos para la defensa de su programa y, en su caso, la presentación del equipo decanal, por orden de presentación de candidaturas y concediéndoles un tiempo igual. Los miembros de la Junta, excluyendo a los demás candidatos, podrán formular preguntas y aclaraciones a los candidatos antes de la votación.
- D) En el supuesto de que hubiese varios candidatos, resultará elegido en primera vuelta el que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos de los presentes. Si ningún candidato consiguiera la mayoría, lo será, en segunda vuelta, el que obtenga el mayor número de votos.
- E) En el supuesto de que se presentara un único candidato, la votación se efectuará por el procedimiento de votos afirmativos o negativos, entendiéndose elegido el candidato en primera vuelta si obtuviere mayoría absoluta de los votos afirmativos de los presentes, y en segunda vuelta si el número de votos afirmativos supera a los negativos. En ambos casos no se contabilizarán las abstenciones, votos en blanco o nulos.
- F) Si no se hubiera presentado ninguna candidatura o no se hubiera obtenido el resultado exigido en los números anteriores para la elección de Decano, se abrirá un nuevo proceso electoral, cubriéndose entretanto la vacante por el Decano en funciones.

## **TITULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Art. 83.-** La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde a una cuarta parte de los miembros del Pleno de la JF.

**Art. 84.-** El proyecto de reforma será presentado al pleno de la JF acompañado por una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación que se propone.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.

**Segunda.** Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, se procederá a la disolución de la JF Provisional y se convocará a elecciones a órganos de representación y gobierno del Centro.

**Tercera.** En el plazo de ocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los órganos que de acuerdo con el mismo estén obligados a la elaboración de su propio Reglamento, procederán a la misma.

**Cuarta.** Hasta la reforma del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho, las convocatorias extraordinarias de las asignaturas de dicho *currículum* se realizarán en septiembre y diciembre, conforme a la normativa aprobada por la Junta de Gobierno.

**Quinta. 1.** Hasta la reforma del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho existirá, en la convocatoria extraordinaria de diciembre, un segundo llamamiento, que se celebrará en enero, al cual podrán presentarse únicamente aquellos estudiantes a quienes, al iniciarse el curso académico, les falten tres o menos de tres asignaturas para finalizar la Licenciatura.

**2.** Dichos estudiantes sólo podrán concurrir, en cada asignatura, a uno de los dos llamamientos de la convocatoria extraordinaria de diciembre.

**3.** Los estudiantes que deseen presentarse al llamamiento especial de enero deberán comunicarlo a la Secretaría de la Facultad antes de la realización del examen del primer llamamiento de cada asignatura.



Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

DON GONZALO PEREZ MELIAN, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

**C E R T I F I C A:**

Que en la Junta de Gobierno de esta  
Universidad celebrada el pasado día 19 de abril de 1993, se  
acordó aprobar el "Reglamento de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas".

Y para que así conste y surta los efectos  
oportunos, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria  
a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.....

.....

